

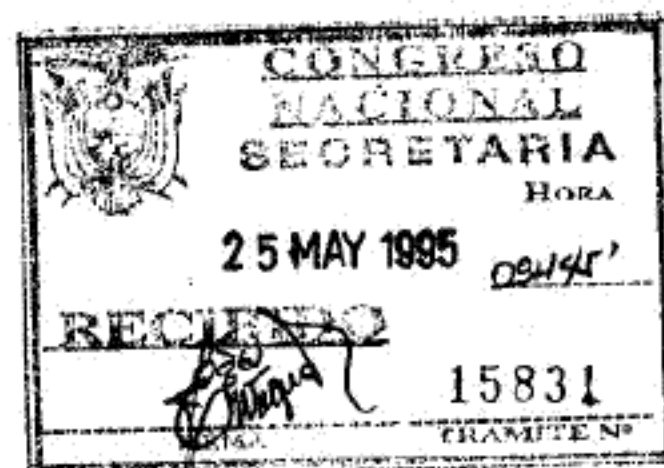
 III-95-99

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 95- 7379 -DAJ-T.247-C.5

Quito, a 25 de mayo de 1995

Señor Doctor  
Heinz Moeller F.  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL  
En su despacho.



Señor Presidente:

Me refiero a su oficio No. 0363-PCN-95 de 11 de mayo de 1995, recibido el 17 de los mismos mes y año, oficio con el cual se digna enviar la "Ley Interpretativa al Art. 53 de la Ley de Modernización, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada".

Por lo dispuesto en Art. 71 letra d) de la Ley de Presupuestos del Sector Público, los servidores, trabajadores y funcionarios, que han sido afectados por la extinción de una entidad pública, reciben la indemnización que el artículo antes invocado establece.

Si se trata de separación voluntaria, sin extinción de la entidad u organismo, existe la compensación dispuesta en el Art. 52 de la Ley de Modernización del Estado.

Concretamente los servidores y trabajadores que han dejado sus puestos públicos han recibido la correspondiente indemnización, creada por la Legislatura precisamente para atender el problema social de estos ecuatorianos.

La Ley que usted se ha dignado enviar contiene normas que impiden el propósito de disminuir el tamaño del Estado en los casos que que el bien institucional público así lo exige.

Además debido a que el reingreso al sector público implica la creación de partidas presupuestarias y tiene efectos económicos, se están creando gastos sin el correspondiente financiamiento, con lo cual se quebranta lo prescrito en el Art. 73 de la Constitución Política de la República.



El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por las razones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones que me otorgan los Arts. 69 y 70 de la Carta Política. OBJETO **TOTALMENTE** la Ley recibida y, para los efectos legales consiguientes, devuelvo el auténtico de la misma.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Albero Dabik Garzozi  
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

ARCHIVO

**LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA****CONGRESO NACIONAL****EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS****CONSIDERANDO**

- Que la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 del 31 de diciembre de 1993, en su artículo 53 expresa que no podrá reingresar al sector público el personal que se haya separado voluntariamente de cualquiera de las instituciones del Estado y hayan sido compensados de conformidad al artículo 52 de la misma Ley;
- Que en el citado artículo 53 no se manifiesta, en forma expresa, como se requiere en Derecho Público, si los servidores de las entidades públicas que hayan sido extinguidas o suprimidas mediante Ley, están dentro de la prohibición del reingreso al sector público;
- Que es necesario interpretar el artículo 53 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, a fin de que no se contradiga con el artículo 31 de la Constitución Política de la República que garantiza el derecho al trabajo;
- Que la interpretación de este artículo es indispensable para dar solución a varios problemas que afectan a un importante sector poblacional del país; y,
- En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY INTERPRETATIVA AL ARTICULO 53 DE LA LEY DE MODERNIZACION, PRIVATIZACIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS POR PARTE DE LA INICIATIVA PRIVADA**

- Art. 1. Interpretase el artículo 53 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada publicada en el Registro Oficial No. 349 del 31 de diciembre de 1993, en el sentido de que la prohibición para el reingreso al sector público prevista en este artículo, no afecta a los servidores, trabajadores y funcionarios del sector público que hayan recibido indemnizaciones en razón de que las instituciones públicas en las que prestaron sus servicios se han extinguido por mandato de la ley.

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Art. 2. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

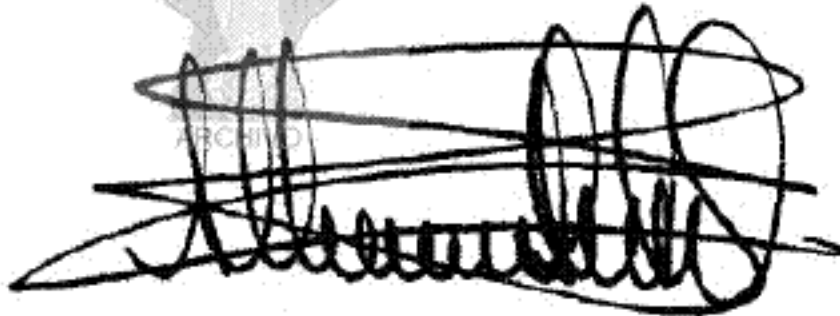


DR. HEINZ MÖLLER FREILE  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



DR. GILBERTO VACA GARCIA  
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

ALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y CINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO  
OBJETASE TOTALMENTE



ALBERTO DAHIK GARZOZI  
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA